



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000021**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 14 de marzo de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000021**, mediante la cual manifiesta lo siguiente información: -----

*“El pasado 8 de marzo como a las 13:30 horas tome la combi número 120-05 en la parada del parque 5 de mayo cito sobre la 2 norte y 11 oriente con rumbo al poniente, cual fue mi sorpresa? que el conductor de esa unidad en ese momento me cobró un 25 por ciento más de la tarifa autorizada por la autoridad competente que es de 8 pesos y no de 10 pesos, por lo que le pedí al conductor que me cobrara la tarifa autorizada de 8 pesos y que me devolviera los 2 pesos restante.*

*El conductor te contestó que era lo que estaba cobrando que la Secretaría de Movilidad y Transporte de Chiapas a cargo de Nancy Vences Montiel había autorizado, lo cual le respondí que no era cierto, aunado que agregue que me quejaría ante la Secretaría. Acto seguido el conductor me contestó que hiciera lo que yo quisiera pero que el em cobraría los 10 pesos que ya estaba autorizado por la encargada de la SMYT, por lo que se paro a 3 cuadras de ahí, me devolvió los 10 pesos y me bajó de la unidad 12005. Por lo que luego de que me bajaron de la unidad marqué al 800-999-9974 para quejarme sobre lo ocurrido, pero más fue mi sorpresa que cuando me contesta una persona que dijo llamarse Calorina, no quiso entregarme mi folio de denuncia porque no se estaban entregando en ese momento, una hora y media después, como a las 15 horas me presenté ante las oficinas centrales de la SMYT para pedir mi folio y tampoco se me quiso otorgar y 3 personas que se encuentran en la oficina de Enlace ubicada en planta baja al fondo, me dijeron que debía hacerlo por escrito y esperar la respuesta, pues no estaban dando folios porque estaban atendiendo muchas denuncias, a lo cual les mencioné que el procedimiento no es así.*

*Hasta el momento no he obtenido ni el folio ni respuesta a mi denuncia hecha ese día, aunado que también el pasado domingo 10 de marzo la unidad A22, que tomé en plaza cristal rumbo al oriente, me cobró 10 pesos.*

*Pido de la SMYT entregarme folio de mi denuncia y el resultado realizado por la misma en contra la unidad 12005 derivado de mi denuncia; y que tome la denuncia contra la unidad A22 De la SMYT me informe sobre el número de denuncias recibidas y número de folios (no los números de folio sino la cantidad) iniciados y los procedimientos realizados.*

*Pido de la SHyFP investigar el por qué se me ha negado dicho folio y si la SMYT procedió a realizar lo que la ley le exige contra la unidad 12005”. (sic).-----*

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHYFP/UT/12C.06/21/2024. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 18 de marzo de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando



dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00008/2024, convocó a la séptima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 20 de marzo de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000021, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal y en su caso presentar las denuncias



correspondientes ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121524000021, por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia o entidad, la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa del primer al cuarto párrafo de la solicitud de acceso a la información es claro que la persona o entidad solicitante requiere información que expresamente reconoce se encuentra en posesión de la Secretaría de la Movilidad y Transporte, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo consiguiente, al ser información generada y que se encuentra en posesión de otra dependencia del poder ejecutivo; y al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información.- - - - -

5. Ahora bien, en lo que hace a la petición marcada en el último párrafo de la solicitud de acceso a la información, es claro que la persona o entidad solicitante expresa que los órganos internos realicen investigación relativo a la solicitud de acceso a la información, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que dicho punto, no constituye una solicitud de acceso a la información. Sin embargo, al presumirse una denuncia de presuntas irregularidades administrativas, se ordena a la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante este Sujeto Obligado, lo anterior ante la imposibilidad legal para recibir y sustanciar denuncias ante la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el numeral quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.- - - - -
6. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - -



7. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000021, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06/21/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000021, en términos del considerando 4, 5, y 6 de la presente resolución. -----

Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con el considerando 5 de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de**



**primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, de esta ciudad - - - - -

**Notifíquese y cúmplase.** - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHYFP/CT-R/29/2024, de fecha 20 de marzo de 2024.